



ACTUALIDAD TRIBUTARIA

I. DECRETO LEGISLATIVO 1420, vigente a partir del 14 de setiembre de 2018 (publicado el 13 de setiembre de 2018).

Se ha incorporado como nuevo supuesto de infracción (numeral 10 del artículo 175 del CT) relacionada con la obligación de llevar libros o registros o contar con informes u otros documentos el siguiente: no registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar.

La sanción aplicable a esta infracción es el 0.6% de los Ingresos Netos, además de la posibilidad de cierre para los sujetos comprendidos en la Tabla III.

También se modifican las infracciones vinculadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago u otros documentos, reguladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174° del Código Tributario y las notas 4 y 5 de las tablas de los libros de infracciones.

II. DECRETO LEGISLATIVO 1421, vigente a partir del 14 de setiembre de 2018 (publicado el 13 de setiembre de 2018).

Modifica diversas normas relacionadas a procedimientos tributarios y reglas aplicables al Tribunal Fiscal contenidas en el Código Tributario:

1. Sobre la orden de pago

Se habilita a la Administración Tributaria a emitir una orden de pago al considerar como “error” en cuanto arrastre de pérdidas si: (i) no corresponda con el determinado por el deudor tributario en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta - IR correspondiente al ejercicio en que se generó la pérdida o (ii) el arrastre se realice incorrectamente en las declaraciones posteriores a la declaración del ejercicio en que se generó la pérdida.

2. Sobre la admisión de medios probatorios y medios probatorios extemporáneos

Si no se ha determinado importe a pagar en el acto administrativo impugnado, no corresponde exigir al deudor tributario la cancelación del monto reclamado vinculado con las pruebas presentadas, con las pruebas no presentadas y/o exhibidas en primera instancia, ni la presentación de carta fianza, ni que pruebe que la omisión no se generó por su causa.

3. Uso de la palabra en apelación

El apelante puede solicitar el uso de la palabra únicamente al interponer la apelación.

El Tribunal Fiscal no concederá el uso de la palabra en las apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Fiscal, cuando éste ya ha emitido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia y/o el análisis sobre el cumplimiento verse únicamente sobre liquidaciones de montos.



III. DECRETO LEGISLATIVO 1422, vigente a partir del 14 de setiembre de 2018 (publicado el 13 de setiembre de 2018).

Mediante el Decreto Legislativo N°1422, se dictan disposiciones con el objeto de brindar mayores garantías a los contribuyentes en la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, así como, dotar a la Administración Tributaria de herramientas para su efectiva implementación. Cabe señalar que se mantiene la suspensión de la aplicación de la Cláusula Antielusiva General contenida en la referida Norma XVI, hasta que mediante Decreto Supremo se establezcan los parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Norma XVI.

IV. DECRETO LEGISLATIVO 1418, vigente a partir del 01 de enero de 2019 (publicado el 13 de setiembre de 2018).

Mediante el presente Decreto Legislativo se incorpora como ingresos inafectos al Impuesto a la Renta los obtenidos por las transferencias de los derechos de cobro que se deriven de los contratos de Asociaciones Público-Privadas (APP) que realice el inversionista de dichos contratos, siempre que el adquirente de los referidos derechos asuma el riesgo crediticio, en los términos regulados en los respectivos contratos de APP.

En caso necesitar mayor alcance con respecto a la presente norma, por favor no duden en comunicarse con nosotros a tributario@cpb-abogados.com.pe.

Atentamente,

ÁREA TRIBUTARIA – CPB ABOGADOS

Germán Carrera Rey

gcarrera@cpb-abogados.com.pe

Cecilia Muñoz

cmunoz@cpb-abogados.com.pe

Osmán Zevallos

ozevallos@cpb-abogados.com.pe

Joel Antonio Solano

asolano@cpb-abogados.com.pe